

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Oficio Nro. 1587/2021-326

Señor Gerente

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
BANCO POPULAR
BANCOLOMBIA S.A
GNB SUDAMERIS S.A
COLPATRIA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DAVIVIENDA S.A
BANCO W S.A
BANCAMIA
BANCO BOGOTÁ
BANCO ITAU S.A
CITIBANK COLOMBIA
BBVA COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE
BCSC S.A
BANCO AV. VILLAS
BANCO PROCREDI
BANCO PICHINCHI S.A
BANCOOMEVA
BANCO FINANDINA S.A
BANCO SERFINANZA S.A
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A
BANCO COOPERATIVA COPCENTRAL
CMR FALABELLA S.A
BANCO MULTIBANK S.A**

REF: Comunicación levantamiento embargo depósito bancario.

Me permito comunicarle que este despacho por auto de la fecha, decretó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de los dineros presentes en las cuentas que tengan las personas que se identifican como demandadas, y/o constituidas en CDT y/o a cualquier otro título bancario o financiero, dentro del proceso que a continuación se detalla:

CLASE: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON JAIRÓ LÓPEZ
C.C. O NIT: 10.284.013

DEMANDADO: LUZ MERY CARDENAS
C.C: 30.314.301
FECHA AUTO: 22 DE JUNIO DE 2021
RADICADO: 170014003005-2021-00326-00
EMBARGADO: LUZ MERY CARDENAS
C.C: 30.314.301

Sírvase dejar sin efectos el oficio similar el oficio de comunicación de embargo de depósito bancario No. 1040/2021-326 del 22 de junio del 2021.

De igual forma, debe señalarse que el artículo 11 del decreto 806 del 2020 estableció:

*"(...) **Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. **Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**" (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, no debe olvidarse que la carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares, le corresponde a la parte interesada en su materialización, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional, remite el oficio donde comunica la medida a la parte interesada; y ésta a su vez debe **REENVIAR** desde su correo autorizado a la entidad a la cual va dirigida la comunicación, para que la misma evidencie que emana del correo electrónico oficial de la autoridad.

Finalmente, debe señalarse que en concordancia con lo preceptuado en los artículos 2 literal c y 28 de la Ley 527 de 1999, la entidad receptora tiene la carga de verificación de la autenticidad de dicho documento; lo anterior, en aras de brindar mayor confiabilidad y certeza del origen de la cautela decretada.

Cordialmente,

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:

Vanessa Salazar Urueña

Secretario

Civil 005

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4c8e8265479a1500adf0e39c8ea1e001510bb8d735f1eeceaa131f890ff9026

Documento generado en 16/09/2021 04:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>